



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MEXICO

JUNTA DE GOBIERNO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con fundamento en los artículos 3º y 6º fracción VI, de la Ley Orgánica, así como en el 12 y 13 del Estatuto General, ambos de la UNAM, y en el 12 del Reglamento Interior vigente de la Junta de Gobierno

CONSIDERANDO

Que la UNAM, acorde a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica, es una corporación pública organismo descentralizado del Estado dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el artículo 2º fracción I de su Ley Orgánica establece que la Universidad tiene derecho para organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales establecidos en la propia Ley Orgánica.

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Orgánica, la Junta de Gobierno es una autoridad universitaria y conforme con el artículo 6º fracción VI le corresponde expedir su propio reglamento.

Que la Junta de Gobierno, sensible a las necesidades de participación, transparencia y rendición de cuentas de toda autoridad en un Estado de Derecho, busca atender el sentir de la comunidad universitaria y reconoce la necesidad de adecuar su normatividad interna para responder de la mejor forma a sus responsabilidades y atribuciones.

En razón de lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad de la Universidad en el ámbito de su competencia, establecida en el artículo 6º de su Ley Orgánica.

Artículo 2º. En el desarrollo de sus funciones la Junta de Gobierno se apegará a la Ley Orgánica, al Estatuto General, así como a los principios establecidos en el Código de Ética de esta Universidad.

CAPÍTULO II

Integración y Organización

Artículo 3º. La Junta de Gobierno estará compuesta por quince personas, electas en la siguiente forma:

- El Consejo Universitario
 - Elegirá anualmente a una persona integrante de la Junta de Gobierno que sustituya a la de más antigua designación. Ésta cesará en sus funciones en la fecha en que la remplazante sea nombrada por el Consejo.
 - Elegirá a la persona que sustituye a algún integrante derivado de una vacante por incapacidad, muerte o haber cumplido setenta años.

El Consejo realizará la elección en la sesión inmediata posterior a la notificación correspondiente de la Junta de Gobierno.

II. La Junta de Gobierno

Designará en caso de renuncia de alguno de sus integrantes, en sesión extraordinaria, a la persona que lo sustituya en un plazo no mayor de quince días a partir de la fecha en que la renuncia sea aceptada. La designación será exclusivamente para cubrir el periodo de la persona que sustituyó.

En los casos de muerte, incapacidad de una o un integrante de la Junta de Gobierno, la persona que le sustituya entrará en funciones por un periodo completo.

Artículo 4º. Antes de iniciar el desempeño de su cargo, las personas electas para integrar la Junta de Gobierno deberán rendir, ante la propia Junta de Gobierno la protesta respectiva.

Artículo 5º. Para ser integrante de la Junta de Gobierno, se requerirá:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta y cinco y menor de setenta años;
- III. Poseer un grado universitario superior al de Bachiller, y
- IV. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad, o demostrado en otra forma, interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno sólo podrán ocupar, dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación. Transcurridos hasta dos años posteriores a su separación, podrán ser nombrados Titulares de la Rectoría, de Direcciones de Facultades, Escuelas o Institutos.

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorario, es decir, no percibirá salario, retribución o compensación por el cargo.

Artículo 6º. Corresponderá a la Junta de Gobierno:

- I. Nombrar a la persona Titular de la Rectoría, conocer de la renuncia de ésta y removerla por causa grave, que la Junta de Gobierno apreciará discrecionalmente.
- II. Nombrar a las personas Titulares de las Facultades, Escuelas e Institutos de las ternas presentadas por la persona Titular de la Rectoría.
- III. Nombrar a las personas que formarán el Patronato de la Universidad.
- IV. Resolver en definitiva cuando la persona Titular de la Rectoría ejerza su derecho de veto respecto de los acuerdos del Consejo Universitario.
- V. Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias.
- VI. Expedir su propio reglamento.
- VII. Poner a disposición pública el contenido de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, en todos los casos deberá observarse la normatividad interna en materia de transparencia y protección de datos personales.

Para el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones I, II y III del presente artículo, la Junta de Gobierno podrá establecer mecanismos para recoger las ideas y opiniones de la comunidad universitaria, sobre aquellos aspectos que juzgue pertinentes.

Para la validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones I y V del presente artículo, se requerirá del voto aprobatorio de por lo menos diez de las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 7º. La Junta de Gobierno funcionará en pleno con una presidencia rotativa en cada sesión, conforme al orden alfabético del apellido de sus integrantes. En los casos de sesión permanente, expresamente declarada así por la Junta de Gobierno, aun cuando la sesión se extienda a varios días, seguirá en funciones la o el Presidente que haya fungido al comenzar la sesión.

Asimismo, contará con una o un Secretario permanente, preferentemente, con título de Licenciatura en Derecho, cuya persona será designada por el pleno y deberá ser aprobada con votación de mayoría simple de los integrantes presentes en la sesión.

A falta de la o el Secretario permanente en alguna de las sesiones, ejercerá esa función una o uno de los integrantes de la Junta de Gobierno en el orden alfabético del apellido de sus integrantes.

CAPÍTULO III

Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 8º. Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser:

- I. Ordinaria. Para la celebración de los procesos de nombramiento de las personas Titulares de Facultades, Escuelas, Institutos e integrantes del Patronato Universitario.
- II. Extraordinaria. En caso de renuncia de una persona integrante de la Junta de Gobierno, cuando sean necesarias para tratar los asuntos de su competencia, las convocadas por la presidencia en turno cuando lo estime conveniente, a solicitud de la persona Titular de la Rectoría o de cinco integrantes de la propia Junta de Gobierno, y en caso de remoción de Titulares de las Direcciones de Facultades, Escuelas e Institutos.
- III. Permanente. Cuando la Junta de Gobierno expresamente la declare así, y se extienda por varios días.
- IV. De trabajo. Cuando lo determine la propia Junta de Gobierno a través de la presidencia en turno.

La persona que ocupe la presidencia en turno deberá expedir la convocatoria para las reuniones de la Junta de Gobierno. Las convocatorias se harán por escrito, expresando el orden del día, la fecha, hora y lugar señalados para la reunión. Deberá entregarse con ocho días de anticipación, por lo menos, cuando se trate de sesiones ordinarias o permanentes, o bien con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, cuando se trate de sesiones extraordinarias o de trabajo.

Artículo 9º. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de al menos ocho de sus miembros y no podrá sesionar con una asistencia menor de seis, y tomará sus decisiones a mayoría absoluta de votos de los concurrentes, salvo que se trate de la elección o remoción de la persona Titular de la Rectoría o de la aceptación de su renuncia, o de la resolución de un conflicto surgido entre autoridades universitarias, casos en los que se requerirá una mayoría de diez votos por lo menos. En el nombramiento de las personas Titulares de Facultades, Escuelas o Institutos se requerirá de ocho votos. La propia Junta de Gobierno, sin embargo, a mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión respectiva, podrá acordar que para una resolución determinada se requiera una mayoría más amplia que la señalada en este artículo.

Artículo 10. Las votaciones serán nominales, a menos que alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno solicite que sean secretas. Si en alguna votación no se obtuviere la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, se practicarán votaciones sucesivas hasta obtener la mayoría correspondiente.

Artículo 11. Se levantará el acta de cada sesión, la cual será aprobada en la sesión inmediata posterior por quienes asistan a ésta y se integrará al expediente respectivo.

CAPÍTULO IV

Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la Presidencia y la Secretaría Permanente

Artículo 12. Las facultades y obligaciones de la o el Presidente en turno son:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- II. Convocar, proponer agenda y presidir la sesión de la Junta de Gobierno que corresponda.
- III. Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Conducir los debates y deliberaciones de la Junta de Gobierno.
- V. Proponer al Pleno de la Junta de Gobierno la integración de las comisiones que se consideren pertinentes para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de este órgano colegiado.
- VI. Firmar las resoluciones tomadas por los miembros de la Junta de Gobierno, así como las actas de sesiones correspondientes.
- VII. Comunicar a la presidencia del Consejo Universitario las vacantes que habrá en la Junta de Gobierno.
- VIII. Representar a la Junta de Gobierno.
- IX. Informar los acuerdos a la persona Titular de la Rectoría.
- X. Comunicar a la persona Titular de la Rectoría los nombramientos de las personas Titulares de Facultades, Escuelas e Institutos.

Artículo 13. Las facultades y obligaciones de la o del Secretario permanente de la Junta de Gobierno son:

- I. Auxiliar a la o el Presidente de la Junta de Gobierno en el desempeño de sus funciones.
- II. Comprobar, al inicio de las sesiones, la existencia del quórum legal requerido.

- III. Leer el orden del día, así como los documentos correspondientes.
- IV. Presentar los documentos que vayan a ser objeto de análisis o revisión, y cuidar que circulen con toda oportunidad entre los miembros de la Junta de Gobierno.
- V. Recoger y computar las votaciones, así como expresar los resultados cuando lo solicite la o el Presidente.
- VI. Levantar y redactar el acta de las sesiones para someterlas a aprobación del pleno.
- VII. Despachar y dar seguimiento a los acuerdos y encargos del pleno de la Junta de Gobierno.
- VIII. Firmar las actas de las sesiones correspondientes.
- IX. Expedir y certificar las copias que se soliciten de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- X. Mantener la comunicación y llevar el seguimiento de los trabajos en las comisiones que se hubieren delegado.
- XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno.
- XII. Mantener actualizada la publicidad de las actas de la Junta de Gobierno.
- XIII. Las demás que les sean conferidas por este Reglamento o en su caso por la o el Presidente.

Artículo 14. Las relaciones entre la Junta de Gobierno y las restantes autoridades universitarias se mantendrán por conducto de la persona Titular de la Rectoría, sin perjuicio de la facultad de aquella para invitar a sus sesiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO V

Obligaciones de las personas integrantes de la Junta de Gobierno

Artículo 15. Son obligaciones de las personas integrantes de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las sesiones a las que hayan sido convocados.
- II. Participar en los análisis, discusiones, deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o las resoluciones.
- III. Solicitar a la Secretaría Permanente la inclusión de asuntos en el orden del día.
- IV. Participar en las comisiones que el pleno de la Junta de Gobierno les asigne.
- V. Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos abordados en sus sesiones, la información que se obtenga durante las auscultaciones con la comunidad universitaria, así como de las comparecencias. Lo mismo respecto de la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones.
- VI. Informar a la presidencia sobre una eventual inasistencia.
- VII. Las demás que señale el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

Procedimiento para el nombramiento de la persona Titular de la Rectoría

Artículo 16. La Junta de Gobierno llevará a cabo el proceso de nombramiento de la persona Titular de la Rectoría de acuerdo con lo siguiente:

- I. Elaborará el calendario para iniciar y concluir cada etapa del procedimiento respectivo.
- II. Preparará el proyecto de convocatoria, la cual contendrá:
 - a) Los requisitos que conforme a la legislación deberán cumplir las personas interesadas en participar en el procedimiento, los documentos, lugar y fecha en donde los entregarán.
 - b) Las etapas de la exploración a los cuerpos colegiados, a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.
 - c) Las comisiones que recibirán de manera presencial las opiniones de los cuerpos colegiados, de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, en las fechas y por los mecanismos que se señalen, los cuales serán publicados en la página oficial de la Junta de Gobierno y en los medios oficiales de la Universidad.
 - d) La fecha en que se dará a conocer la lista de las personas que serán entrevistadas.
- III. Se instalará en sesión permanente hasta el nombramiento de la persona que ocupará la Rectoría. En la primera reunión se aprobará la convocatoria y su publicación, con lo cual dará inicio el proceso.

Una vez hecho el nombramiento, la Junta de Gobierno comunicará a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, por todos los medios que considere conveniente, su decisión y las razones principales que la motivaron.

Artículo 17. Para el proceso de nombramiento de la persona Titular de la Rectoría, se nombrará a una o un Presidente de entre los integrantes de la Junta de Gobierno que cumpla, preferentemente, con los criterios siguientes:

- I. Haber participado en al menos un nombramiento de la persona Titular de la Rectoría.
- II. No haber formado parte de la administración central cuando menos dos años previos al nombramiento de la persona Titular de la Rectoría.
- III. Ser personal académico definitivo de la UNAM.

CAPÍTULO VII

Procedimiento en caso de renuncia de la persona Titular de la Rectoría

Artículo 18. La Junta de Gobierno, en caso de renuncia de la persona Titular de la Rectoría, llevará a cabo el procedimiento de acuerdo con lo siguiente:

- I. Convocará a sesión extraordinaria en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la presentación de la renuncia.
- II. Citará a audiencia a la persona Titular de la Rectoría para comparecer personalmente ante el pleno de la Junta de Gobierno a exponer los motivos de su renuncia.
- III. Escuchará a la persona Titular de la Rectoría, el día y hora de la sesión señalada para tal efecto.
- IV. Analizará y valorará las pruebas y elementos que permitan tomar la decisión sobre la aceptación o no de la renuncia presentada por la persona Titular de la Rectoría.
- V. Elaborará el proyecto de resolución con los elementos de convicción en los que haya basado su decisión.
- VI. Aprobará por al menos diez votos la resolución que se tome.
- VII. Comunicará el sentido de la decisión a la persona Titular de la Rectoría.
- VIII. Notificará la resolución a la persona Titular de la Secretaría General, en caso de aceptarse la renuncia, para que proceda en los términos del artículo 33 del Estatuto General.
- IX. Publicará en su página oficial el comunicado en donde hará del conocimiento de la comunidad universitaria la resolución respectiva.
- X. Iniciará el procedimiento de nombramiento de la persona Titular de la Rectoría.

CAPÍTULO VIII

Procedimiento en caso de remoción de la persona Titular de la Rectoría

Artículo 19. La Junta de Gobierno, al tener conocimiento de la existencia de alguna conducta de la persona Titular de la Rectoría que pudiera ser calificada como grave, llevará a cabo el procedimiento de remoción conforme a lo siguiente:

- I. Convocará a una sesión extraordinaria y de carácter permanente. Quien ocupe la presidencia permanecerá en esa función hasta la conclusión del procedimiento.
- II. Evaluará si se trata de una causa grave, que amerite o no iniciar el procedimiento de remoción. De no considerarlo pertinente, ordenará que esta decisión se haga del conocimiento de quien lo haya solicitado y dará por concluido dicho procedimiento.
- III. En caso de que resulte procedente iniciar dicho trámite, comunicará a la persona Titular de la Rectoría su derecho para contestar y ofrecer las pruebas que guarden relación con las causas graves que se le atribuyen. La persona titular de la Rectoría contará con un plazo de tres días a partir de la notificación respectiva.
- IV. Citará a audiencia a la persona Titular de la Rectoría para comparecer personalmente ante el pleno de la Junta de Gobierno.
- V. Escuchará a la persona Titular de la Rectoría, el día y hora de la sesión señalada para tal efecto.
- VI. Elaborará el proyecto de resolución con los elementos probatorios que obren en el expediente.
- VII. Aprobará por al menos diez votos la resolución que se tome.
- VIII. Comunicará el sentido de la decisión a la persona Titular de la Rectoría.
- IX. Notificará a la persona Titular de la Secretaría General, la resolución emitida, en caso de que ésta sea el sentido de remover a la persona Titular de la Rectoría. Se procederá en los términos del artículo 33 del Estatuto General.
- X. Publicará en su página oficial el comunicado en donde hará del conocimiento de la comunidad universitaria la resolución respectiva.
- XI. Iniciará el procedimiento de nombramiento de la persona Titular de la Rectoría.

CAPÍTULO IX

Procedimiento para el nombramiento de las personas Titulares de las Direcciones de Facultades, Escuelas e Institutos

Artículo 20. La Junta de Gobierno llevará a cabo el procedimiento de nombramiento de la persona Titular de alguna dirección de Facultad, Escuela o Instituto de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirá de la Rectoría la notificación de la terna aprobada por los Consejos Técnicos respectivos y la documentación correspondiente.
- II. Publicará en su página oficial la terna y documentación correspondiente.
- III. Explorará en la forma que estime prudente, la opinión de los académicos, alumnos y trabajadores de la entidad académica respectiva, así como de ex alumnos y sociedad interesada, a fin de conocer sus opiniones respecto a los integrantes de la terna y de la entidad de que se trate. Recibirá la documentación relativa al proceso.
- IV. Analizará el currículum vitae y el plan de trabajo de los integrantes de la terna, los entrevistará en orden alfabético en la fecha señalada para tal efecto y ponderará los argumentos expuestos por la comunidad universitaria.
- V. Nombrará a la persona Titular de la entidad académica.
- VI. Publicará en su página oficial el oficio dirigido a la persona Titular de la Rectoría en donde hará de su conocimiento el nombramiento de quien asumirá la dirección de la entidad académica respectiva.

CAPÍTULO X

Procedimiento para el nombramiento de la persona integrante del Patronato de la Universidad

Artículo 21. La Junta de Gobierno llevará a cabo el procedimiento de nombramiento de la persona que se integrará al Patronato de la Universidad, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirá de la Rectoría la notificación de la terna y la documentación respectiva aprobada por el Consejo Universitario.
- II. Analizará el currículum vitae de los integrantes de la terna, las cualidades y aptitudes de éstos, así como su idoneidad para el cargo y tomará la decisión correspondiente.
- III. Publicará en su página oficial el oficio dirigido a la persona Titular de la Rectoría en donde hará de su conocimiento el nombramiento de quien integrará el Patronato de la Universidad.

CAPÍTULO XI

Procedimiento para el nombramiento de la persona integrante de la Junta de Gobierno en caso de renuncia

Artículo 22. La Junta de Gobierno, en caso de renuncia de una o uno de sus integrantes, llevará a cabo el procedimiento para nombrar a la persona que lo sustituirá, conforme a lo siguiente:

- I. Convocará a sesión extraordinaria para conocer de la renuncia.
- II. Solicitará a los integrantes de la Junta de Gobierno proponer a los candidatos que consideren cumplan con lo establecido en el artículo 5º del presente reglamento y fijará fecha para entregar la documentación de las personas propuestas (semblanza, currículum vitae y carta de aceptación para participar). Asimismo, señalará nueva fecha para continuar con la sesión.
- III. Reanudará la sesión en la fecha indicada, con la finalidad de analizar la documentación de las personas presentadas como candidatas a ocupar el cargo y hará el nombramiento correspondiente.
- IV. Notificará la resolución a la persona nombrada y ordenará su publicación en la página oficial de la Junta de Gobierno.

La persona designada en estos casos cumplirá con sus funciones por el periodo restante de la persona integrante de la Junta de Gobierno que renunció.

CAPÍTULO XII

Procedimiento para la remoción de las personas Titulares de las Direcciones de Facultades, Escuelas e Institutos

Artículo 23. La Junta de Gobierno, previa solicitud de la persona Titular de la Rectoría y por causa grave, llevará el procedimiento para la remoción de Titulares de Facultades, Escuelas o Institutos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Convocará a una sesión extraordinaria y permanente en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de que se reciba la solicitud de remoción. En esta sesión quien ocupe la presidencia permanecerá en esa función hasta la conclusión del procedimiento.
- II. Comunicará a la persona Titular de la entidad académica correspondiente, la solicitud de su remoción, su derecho para contestar y ofrecer las pruebas que guarden relación con las causas que se le atribuyen y deberá hacerlo en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.
- III. Citará a audiencia a la persona Titular objeto de la remoción para comparecer personalmente ante el pleno de la Junta de Gobierno.
- IV. Escuchará a la persona Titular de la entidad académica respectiva, el día y hora de la sesión señalada para tal efecto.
- V. Elaborará el proyecto de resolución con los elementos probatorios que obren en el expediente.
- VI. Aprobará por al menos diez votos la resolución que se tome.
- VII. Notificará la resolución a la persona Titular de la Rectoría y a la Titular de la entidad académica en cuestión.

CAPÍTULO XIII

Procedimiento para resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias

Artículo 24. La Junta de Gobierno llevará el procedimiento para la resolución de conflictos entre autoridades universitarias de acuerdo con lo siguiente:

- I. En el caso de conflictos entre autoridades que no involucren a la persona Titular de la Rectoría, será ésta quien presente la solicitud de intervención ante la Junta de Gobierno.
- II. En el caso de conflictos que involucren a la persona Titular de la Rectoría, será la otra u otras autoridades universitarias involucradas en el conflicto, las que podrán presentar la solicitud de intervención ante la Junta de Gobierno.
- III. Una vez recibida la solicitud, la Junta convocará a una sesión extraordinaria para determinar la aceptación para resolver el conflicto. En caso de rechazar la solicitud, deberá explicar las razones para hacerlo.
- IV. Una vez aceptada la solicitud de intervención, comunicará a las autoridades universitarias su derecho para responder y ofrecer las pruebas y elementos que guarden relación con las causas que motivaron el conflicto en un plazo de tres días a partir de la notificación correspondiente.
- V. La Junta citará a audiencia a las autoridades involucradas para comparecer personalmente ante el pleno de la Junta de Gobierno en la fecha y hora que se señalen para tal efecto.
- VI. Elaborará el proyecto de resolución con los elementos probatorios que obran en el expediente y justifican la decisión.
- VII. Aprobará por lo menos con diez votos la resolución correspondiente.
- VIII. Comunicará el sentido de la resolución a la persona Titular de la Rectoría y a las autoridades involucradas en el conflicto.

CAPÍTULO XIV

Modificaciones al Reglamento Interior

Artículo 25. Este reglamento podrá en todo tiempo ser objeto de reformas y será necesaria una mayoría de diez votos para su aprobación. Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Junta de Gobierno y en Gaceta UNAM.

Aprobado en sesión de la H. Junta de Gobierno el día 24 de marzo de 2025.